

ARTICULO 2º La Nación contribuirá con la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200,000) para la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Pasto. Esta suma será pagada por partes iguales en las tres vigencias próximas y directamente a la Municipalidad de Pasto, para que esta entidad la distribuya de acuerdo con una Junta compuesta por el Gobernador, el Director de Higiene, el Personero, el Presidente del Concejo y el Auditor de la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO. La suma de que trata el inciso anterior se destinará con preferencia al mejoramiento de la asistencia pública, a la instalación de una estación radiodifusora y al acueducto y pavimento de la ciudad.

ARTICULO 3º A fin de que no se retarde la ejecución de las obras que se emprendan con este fin, autorizase al Gobierno para abrir créditos administrativos y para arbitrar recursos por medio de empréstitos. En su defecto, el Municipio de Pasto podrá conseguir los empréstitos a que diere lugar, los cuales garantizará el Gobierno en las cuantías a que esta Ley se refiere.

Dada en Bogotá a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, BENJAMIN BURBANO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 25 de 1936.

Publíquese y ejecútense.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 58 DE 1936

(marzo 25)

por la cual se ordena la construcción de una carretera y se apropia la partida para el gasto.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º En la vigencia fiscal de 1936 el Gobierno procederá a iniciar la construcción de las vías que, de acuerdo con la Ley 88 de 1931, deben comunicar el sur del Departamento del Huila con el Océano Pacífico, principiando por el sector Garzón-La Plata. Una vez terminado totalmente este sector, emprenderá la construcción del trayecto de Moscopán y el de La Plata-Caloto.

ARTICULO 2º Los gastos que demanden los trabajos ordenados en el artículo anterior, se harán de la partida de ciento setenta mil pesos (\$ 170,000) apropiada en el Presupuesto de gastos para la carretera que debe unir el Huila con el Pacífico. Si la partida asignada en el Presupuesto, fuere insuficiente para terminar el sector Garzón-La Plata, se autoriza al Gobierno para abrir los créditos extraordinarios que se necesiten para llevar a término la obra.

ARTICULO 3º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, RODRIGO E. VIVES—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 25 de 1936.

Publíquese y ejecútense,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1936
sobre personería jurídica.

*El Presidente de la República
de Colombia,*

en vista de la solicitud elevada por conducto de la Oficina General del Trabajo, por el señor Elías Uribe y otros, en su carácter de miembros del *Sindicato de Braceros Fluviales de Puerto Liévano y Puerto Salgar*, domiciliado en Puerto Liévano, con el objeto de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para tal entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional y en la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 2169 de 1931,

RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al *Sindicato de Braceros Fluviales de Puerto Liévano y Puerto Salgar*, domiciliado en Puerto Liévano.

El Presidente del Sindicato, señor Elías Uribe, que es su representante legal según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Go-

bierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 83 de 1931, debe ser publicada en el *Diario Oficial* y en el *Boletín del Trabajo*, regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1326, arriba citado.

Dada en Bogotá a 24 de marzo de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

Es fiel copia.

El Secretario del Ministerio de Gobierno,
Hernán Copete

(Recibo número 0016861 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 5.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1913. Edición oficial, revisada por la Comisión Legislativa, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso, a razón de un peso (\$ 1) el ejemplar, en rústica.

MINISTERIO DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

DECRETO NUMERO 606 DE 1936
(marzo 21)

por el cual se aprueban algunos nombramientos.

*El Presidente de la República
de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos hechos por los funcionarios que a continuación se expresa, por medio de las siguientes resoluciones:

*Administrador de la Aduana de
Barranquilla.*

Resolución número 186. Febrero 28 de 1936. Ayudante de la Sección de Contabilidad, por renuncia del señor Nicolás Jaime Urueta, al señor Arturo C. Mier.

Resolución número 197. Marzo 4 de 1936. Mecanógrafo, durante la licencia por sesenta días renunciables concedida a la señorita Celina Lapeira, se promueve al